



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la acción real, instaurada por BANCOLOMBIA a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvese ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00004-00

CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 8300895306

EJECUTADO: JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO CC 13169582

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con Nit 8300895306, contra JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO identificado con CC 13169582, al tenor del título valor pagaré No.6112320035725, la Escritura Pública No.581 del 24 de Abril de 2015, de la Notaría Segunda de Ocaña, Norte de Santander y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de LA TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS con NIT 8300895306 y en contra de JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO para que en el término de cinco (5) días, pague a favor TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con Nit 8300895306, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6112320035725

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$31.069.081)**, por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del literal A, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de Enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por valor de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$523.397)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 22 de Agosto de 2021.

A. Por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$339.527)**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 12.75% efectiva anual, causados desde el 23 de Julio de 2021, hasta el 22 de Agosto de 2021.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el Numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$528.658)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 22 de Septiembre de 2021.

A. Por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$334.267)**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 12.75% efectiva anual, causados desde el 23 de Agosto de 2021, hasta el 22 de Septiembre de 2021.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el Numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$533.971)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 22 de Octubre de 2021.

A. Por valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$328.954)**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 12.75% efectiva anual, causados desde el 23 de Septiembre de 2021, hasta el 22 de Octubre de 2021.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el Literal C, a la la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$539.338)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 22 de Noviembre de 2021.

A. Por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$323.587)**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 12.75% efectiva anual, causados desde el 23 de Octubre de 2021, hasta el 22 de Noviembre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

B. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el Literal C, a la la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$544.758)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 22 de Diciembre de 2021.

A. Por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$318.167)**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 12.75% efectiva anual, causados desde el 23 de Noviembre de 2021, hasta el 22 de Diciembre de 2021.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el Literal C, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 266-3796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con Nit 8300895306, a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1098650831, con TP 212776, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el de fecha Febrero 02 de 2022



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c7652ba063daeffaa7817af90dc9fac388418194525070b17ca43c3433bfe1

Documento generado en 01/02/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, para revisión respecto de cumplimiento de requisitos conforme la legislación procesal vigente, en la que se tiene como demandante a COINPROGUA.

Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

El Zulia (Norte De Santander), Primero (01) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA

RADICADO: 2022-00008
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COINPROGUA LTDA NIT 800113429-3
DEMANDADO: SORAIDA SANTIAGO GUEVARA CC 27706010

En atención al informe secretarial de la precedencia y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá determinar a qué título valor corresponde el endoso en procuración para cobro jurídico, que se allega mediante escrito anexo a la demanda, en el que no se precisa con la debida exactitud a cuál se refiere.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa especializada de ahorro y crédito COINPROGUA, en calidad de demandante, debidamente actualizado, toda vez que el aportado data del año 2019.
3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda que guarden relación con el tipo de procedimiento que se está incoando, como quiera que en las mismas solo se solicita librar mandamiento de pago, dejando de lado las pretensiones que le son propias a un trámite ejecutivo hipotecario, en tanto de la demanda y los anexos se deriva la existencia de hipoteca constituida por la ejecutada Soraida Santiago Guevara a favor de COINPROGUA.
4. Deberá ser aportada copia de la escritura pública a través de la cual se constituyó garantía real a favor de la entidad demandante, tal como se verifica en la anotación número 05, del folio de matrícula inmobiliaria número 266-7352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

5. Deberá agregar al escrito de demanda el acápite de medidas cautelares, para que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo sean decretados el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada por COINPROGUA LTDA, a través de apoderado judicial el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con cedula número 18903897, T.P. 146998, en contra de la señora SORAIDA SANTIAGO GUEVARA, identificada con cedula número 27706010.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con cedula número 18903897, T.P. 146998, de conformidad con el endoso de que fue objeto.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 02 de Febrero de 2022

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09b8191bc55c588de36a2fa8733cb0d8a02de8e5c842322a51c4c32f686d0ec

Documento generado en 01/02/2022 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2019- 0087- 00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADOS: DIONEL PINEDA CC 13168072

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **DIONEL PINEDA CC 13168072**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Febrero 02 de 2021.

Secretaría

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071a620399ac5b615f87c08b748e6c26ac2650a9b42167f6f0311ca5693d2a40

Documento generado en 01/02/2022 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2019- 00226 00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: CHIQUINQUIRA CARRANZA CAVIEDEZ CC 27706861

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **CHIKINQUIRA CARRANZA CAVIEDEZ CC 27706861**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a la demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Febrero 02 de 2021.


Secretaria

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel
Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce624605b9932c31bfc24ac08a70475039f2eeb52196636348c88c88d7dcb7d

Documento generado en 01/02/2022 04:17:50 PM

Correo Judicial: jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2016-00057-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADOS: WILMAR PEREZ NORIEGA C.C. 4984325

AURELIANO PEREZ RODRIGUEZ CC1960391

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **WILMAR PEREZ NORIEGA C.C. 4984325 y AURELIANO PEREZ RODRIGUEZ CC1960391**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese a los demandados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero 02 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel
Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662224a249401e2378e81447abc87c1064f394ff662c0c95d6f746045db0e471

Documento generado en 01/02/2022 03:54:00 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2016-00057-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADOS: WILMAR PEREZ NORIEGA C.C. 4984325

AURELIANO PEREZ RODRIGUEZ CC1960391

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **WILMAR PEREZ NORIEGA C.C. 4984325 y AURELIANO PEREZ RODRIGUEZ CC1960391**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese a los demandados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero
02 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel
Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662224a249401e2378e81447abc87c1064f394ff662c0c95d6f746045db0e471

Documento generado en 01/02/2022 03:54:00 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2018-00110-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADOS: HECTOR RAUL RIVERA ORTEGA CC 5444459

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **HECTOR RAUL RIVERA ORTEGA CC 5444459**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero 02 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz
Rangel Sanguino
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7bb8d69e3c6180ac141518d1d1d828e7e140bc9cc8b96dad091451631e11edf

Documento generado en 01/02/2022 04:04:07 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2018-00111-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADOS: HECTOR RAUL RIVERA ORTEGA CC 5444459

GEINER RIVERA VELASQUEZ CC 13169725

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **HECTOR RAUL RIVERA ORTEGA CC 5444459 y GEINER RIVERA VELASQUEZ CC 13169725**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a los demandados**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero 02 de 2021.


Secretaria

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel
Sanguino
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d63665b14bf5ab782e18f8bda6068fe915524731acacb55719706f07ba28e1a

Documento generado en 01/02/2022 04:07:05 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2018-00093-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: SORAIDA HERNANDEZ MADARIAGA CC 1004859169

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **SORAIDA HERNANDEZ MADARIAGA CC 1004859169**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a la demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero 02 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Código de verificación:

9ebe8a514ef10fe2a4edfa0795cf419f7716d5de9b929ed61425a27a72754fa4

Documento generado en 01/02/2022 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

01 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

El Carmen (Norte De Santander), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2019- 0086- 00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADOS: DIONEL PINEDA CC 13168072

ELIECER NAVARRO BARON CC 13168223

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **DIONEL PINEDA CC 13168072 y ELIECER NAVARRO BARON CC 13168223**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a los demandados**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Febrero 02 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Código de verificación:

745d08d128ff27a017747a1be89e750a582c27ab4c5c11dbb5d17452c23e70a7

Documento generado en 01/02/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>